

Gaceta

No. 8810

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 361 DE 2023

POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) QUE APLICA PARA EL AÑO 2024 A LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DECRETO No. 362 DE 2023

POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA PARTICIPACION SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES QUE REGIRÁ PARA EL AÑO 2024

DECRETO No. 363 DE 2023

POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024

DECRETO No. 364 DE 2023

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2024

DECRETO No. 365 DE 2023

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2024

DECRETO No. 366 DE 2023

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES DESTILADOS QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2024.

DECRETO No. 372 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN No. 666 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LA SESIÓN PRESENCIAL No. 14 DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIONAL OCAD REGIONAL CARIBE.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 361 DE 2023
(19 DICIEMBRE)POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) QUE
APLICA PARA EL AÑO 2024 A LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES ADMINISTRADOS
POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 o Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico establece que, “*con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental*”.

Que la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000187 el 28 de noviembre de 2023 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá en el año 2024, en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos ML (\$47.065).

Que se hace necesario adoptar el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2024, aplicable a las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT. Fijar en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos ML (\$47.065) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2024 para los tributos y obligaciones administrados por el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conversión de las cifras y valores expresados en UVT. Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su

publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 362 DE 2023
(19 DICIEMBRE)POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA PARTICIPACION SOBRE ALCOHOL POTABLE
CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES QUE REGIRÁ PARA EL AÑO 2024

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 y artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación y dispone que la "participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la asamblea departamental. (valores año base 2017).

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1o) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento".

Que la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores constituye monopolio como arbitrio rentístico del Departamento del Atlántico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016, acorde con lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017.

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, mediante la Ordenanza 349 de 2017 artículo 21 compilada y reenumerada por el artículo 53 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, se estableció que la participación sobre alcohol potable, para el año 2017, correspondía a un valor de \$208 por litro de alcohol; e igualmente dispuso que, el valor del rango se debía incrementar a partir del primero (1o) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado aproximar al peso más cercano.

Que conforme a las precitadas disposiciones legales y ordenanzaes, anualmente el Gobierno Departamental ha actualizado la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados y para el año 2023 esta fue fijada en \$279 por litro de alcohol, mediante el Decreto 628 de 2022.

Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que la variación anual del IPC fue 10.15%.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación 005 de diciembre 11 de 2023 en la que establece que el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2024, será entre ciento sesenta y cinco pesos (\$165) y seiscientos cincuenta pesos (\$650).

Que en el Departamento del Atlántico la tarifa de participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados se mantiene dentro del rango señalado en la Certificación 005 de diciembre 11 de 2023 citada, siendo procedente su actualización para el año 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores. A partir del 1° de enero de 2024, la tarifa de participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados es la que se indica a continuación:

- Trescientos siete pesos (\$307) por litro de alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 363 DE 2023
(19 DICIEMBRE)

POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: “*En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia*”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 002 del 11 de diciembre de 2023 certifica que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2024, son los siguientes:

- a. Cervezas, trescientos treinta y un pesos con ochenta y cuatro centavos (\$331,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (\$348,94), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. Refajos y mezclas, ciento quince pesos (\$115,00), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con

el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2024, son los siguientes:

- a. Cervezas, trescientos treinta y un pesos con ochenta y cuatro centavos (\$331,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (\$348,94), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. Refajos y mezclas, ciento quince pesos (\$115,00), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 364 DE 2023
(19 DICIEMBRE)POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRÁN
PARA EL AÑO 2024

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en \$1.400 para el 2017 y \$2.100 para 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 dispone que las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos y que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que “En noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%”

Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2024 será del 14,15%

Que el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento, establece:

“Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.
- ...”

Que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables para el año 2023, fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico

mediante Decreto 626 de 2022, quedando en \$3.263 por cajetilla de 20 cigarrillos y \$260 por gramo de picadura, rapé o chimú.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 004 de diciembre 11 de 2023 señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2024, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y siete pesos (\$297)

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1º de enero de 2024 de que trata el artículo 27 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y siete pesos (\$297)

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2023.

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA**DECRETO No. 365 DE 2023
(19 DICIEMBRE)****POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2024****LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,**

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento que regula el impuesto de degüello en el Departamento del Atlántico, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que la tarifa aplicable para 2023 para el impuesto de degüello fue ajustada en el Departamento del Atlántico mediante Decreto del Gobierno Departamental No. 627 de diciembre 20 de 2022, quedando en veinte mil doscientos cuarenta pesos ml (\$20.240)

Que de conformidad con el literal d) del artículo 140 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario CARI ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que en concordancia con el artículo décimo noveno de la Ordenanza 000539 del 26 de octubre de 2021, las regulaciones sustanciales y procedimentales tributarias departamentales de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE vigentes a la fecha de creación de la nueva ESE Hospital Universitario del Atlántico – UNA¹, aplican a la estampilla Universitaria del Atlántico E.S.E.

Que el precitado artículo 140, literal d) en su Parágrafo 1o prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año.

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de noviembre de 2023), es de diez punto quince por ciento (10,15%), según el comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023 publicado en el Portal Web del DANE.

Que se hace necesario actualizar las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario del Atlántico y

¹ Decreto Ordenanzal No. 372 de 27 de octubre de 2021

Para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La tarifa del impuesto de degüello que regirá para el año 2024 es de veintidós mil doscientos noventa y cuatro pesos ml (\$22.294)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Universitaria del Atlántico E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor generadas por los actos, documentos u operaciones que se enlistan en el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2024, son las siguientes:

Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	7.616
Pasaporte que expida el Departamento	15.225
Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	7.616
Certificado de paz y salvo	7.616
Guía de degüello de ganado mayor	7.616
Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por levantamiento de prenda de vehículos.	7.616
Por inscripción de prenda de vehículos.	7.616
Por inscripción de pignoración de vehículos.	7.616
Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por autorización de cambio de color de un vehículo.	7.616
Por cambio de servicio de un vehículo.	15.225
Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por cada duplicado de licencia de tránsito.	7.616
Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	15.225
Por cambio de características o transformación del vehículo.	7.616
Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	15.225
Por expedición de licencia de conducción.	15.225
Por duplicado de licencia de conducción.	7.616
Por refrendación de licencia de conducción.	7.616
Por recategorización de licencia de conducción.	7.616
Por cambio de documento.	7.616
Por examen de aspirante para licencia de conducción.	7.616
Por cada certificado de movilización.	7.616
Por cada certificado de tradición de un vehículo.	7.616
Por cada reevaluó de vehículo.	15.225
Por permiso circulación restringida.	7.616

Por expedición tarjeta instructor.	7.616
Por refrendación tarjeta instructor.	7.616
Por duplicado tarjeta instructor.	7.616
Por recategorización tarjeta instructor.	7.616
Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	7.616
Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por derecho de fijación y modificación capacidad transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	30.454
Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	7.616
Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	30.454
Por cupo de automóviles.	15.225
Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	15.225
Por empadronamiento de un vehículo automotor	7.616
Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	15.225
Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	15.225
Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	7.616
Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	30.454
Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	8.960

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

(original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA**DECRETO No. 366 DE 2023
(19 DICIEMBRE)****POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS,
APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES
DESTILADOS QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2024****LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en los artículos 15, 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el parágrafo 2 del artículo 30, el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017-Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico.

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece: "Las tarifas del componente específico se incrementan a partir del 1º de enero de 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, las tarifas así indexadas".

Que de conformidad con lo previsto en la Ordenanza 0253 de 2015 compilada y reenumerada en el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 artículo 35, el hecho generador de la Participación está constituido por el consumo de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que mediante artículos 6 y 11 de la Ordenanza 0349 de 2017 compilados y reenumerados por los artículos 30 y 39 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, expedida en desarrollo del artículo 50 de la Ley 788 de 2002 modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, se establecieron en el Departamento del Atlántico las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vínicos, licores destilados para el año 2017.

- Que para el año 2023 las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vínicos, licores destilados, fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No. 629 de 2022, así:
- Aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$295.
- Vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$200.
- Licores destilados, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$295.

Que mediante comunicado de prensa del 07 de diciembre de 2023, el DANE certificó que en la variación anual del IPC fue 10.15%

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió

la Certificación 003 de diciembre 11 de 2023 en la que señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2024 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2023 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos veinticinco pesos (\$325).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos veinte pesos (\$220).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares. A partir del 1° de enero de 2024, la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos vínicos, de aperitivos y similares aplicables a los productos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 30 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, son las que se indican a continuación:

- Para aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos veinticinco pesos (\$325)
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos veinte pesos (\$220).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tarifa del componente específico de la participación de licores destilados. A partir del 1° de enero de 2024, la tarifa del componente específico de la participación de licores destilados aplicables a los productos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 39 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, es la que se indica a continuación:

- Por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos veinticinco pesos (\$325).

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 372 DE 2023
(26 de diciembre de 2023)**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO”****LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Ley 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 introduce el concepto de competencias laborales en la administración pública para desempeñar un empleo público incluyendo los requisitos de estudios y experiencia, los cuales deben ser coherentes con el contenido funcional del mismo.

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 establece que es función de las Unidades de Personal de las entidades elaborar los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 909 de 2004, establece que el diseño de cada empleo, además de la descripción del contenido funcional que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular consagrado en el literal a) del citado numeral, debe contener “el perfil de competencias que se requiera para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes, con las exigencias funcionales del contenido del empleo”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y lo pertinente a los Decretos 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018, la Gobernación del Departamento del Atlántico ha realizado ajustes al Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos de los empleos de su planta de personal global, de acuerdo a los criterios impartidos en cuanto a las competencias laborales y los requisitos exigidos para el ejercicio de los empleos, contenidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales establecido en su versión vigente mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 498 de 2020, señala: “Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de

personal determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020, que establece... “se deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo...”

Que mediante decreto 815 de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”.

Que mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los Empleos de la Planta de Personal de la Gobernación del Departamento”.

Que mediante Decreto No. 282 del 27 de julio de 2020, modifico parcialmente el Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, por medio del cual se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los Empleos de la Planta de Personal de la Gobernación del Departamento, ajustando las funciones de los cargos de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría General, Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los requisitos y competencias del cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría de Control Interno.

Que mediante Decreto No. 042 del 26 de enero de 2021, se modifica y adiciona parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Departamento, dentro del cual se ajustaron los perfiles de empleos de los cargos de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría General y Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General.

Que los manuales específicos de funciones se constituyen en herramientas determinantes para definir las competencias requeridas por todos y cada uno de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades.

Que de conformidad con lo anteriormente establecido y teniendo en cuenta la organización interna de la Gobernación del Atlántico, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental y Con el fin de fortalecer las labores desarrolladas por algunas dependencias se hace necesario modificar parcialmente el Decreto No. 000006 de 2020, 282 de 2020 y 042 de 2021, en el sentido de modificar unos perfiles de empleo al manual específico de funciones y de competencias laborales de la Gobernación del Departamento.

Que en virtud de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Manual Específico de Funciones y de

Competencias Laborales para los cargos de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, contenidos en el Decreto No. 042 del 26 de enero de 2021:

SECRETARIA GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Directivo
Denominación del Empleo	Secretario de Despacho
Código	020
Grado	02
Cargo del Jefe Inmediato	Gobernador
Dependencia:	Secretaría General
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
El cargo corresponde a la Secretaría General.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar y desarrollar las políticas, planes, programas y acciones en materia de contratación, administración del Talento Humano, recursos físicos apropiados para el desarrollo de los procesos, suministro de materiales necesarios, archivo central de la entidad, atención al público, expedición de pasaportes y documentos y los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la arquitectura institucional, así como la formulación, dirección, coordinación, implementación y control, de las políticas, proyectos, estrategias, procesos y actividades informáticas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Planificar, dirigir, controlar y coordinar el proceso de contratación en la Gobernación del Departamento del Atlántico, dándole cumplimiento a las normas establecidas por las entidades de control. 2. Diseñar e implementar pautas de acuerdo a las normas y políticas vigentes de la entidad para el manejo, control y seguimiento de cada una de las etapas y rutas del proceso pre contractual, contractual y post contractual. 3. Dirigir y coordinar la elaboración y revisión de pliegos de condiciones, evaluación de términos, control de procesos de selección, con términos y alcance a la ejecución del contrato. 4. Planear y programar las actividades a desarrollar por la Secretaría, dirigiendo el diseño del Plan de Acción con el personal a cargo, para establecer objetivos y metas sobre las cuales evaluar la gestión de verificación y evaluación de dichas actividades. 5. Formular, dirigir e implementar las políticas y estrategias en materia de administración del talento humano al servicio de la Gobernación del Departamento, responder por la disciplina y cumplimiento de las normas generales, programas de bienestar social e incentivo, capacitación y salud ocupacional. 	

6. Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar las actividades que aseguren el desempeño idóneo y eficaz del personal al servicio de la Administración Central Departamental para obtener el cumplimiento de la misión institucional, acorde con la normatividad vigente.
7. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos relacionados con la Carrera Administrativa, liquidación de Nóminas, Registro de situaciones administrativas, Hojas de Vida, Relaciones Laborales, Salud Ocupacional, Bienestar Social, Atención al Público, Archivo y Correspondencia, Adquisición de Bienes y Suministro de materiales y Expedición de Documentos.
8. Definir, planear, adquirir, implementar, operar y supervisar las capas de información, sistemas de información e infraestructura tecnológica de la arquitectura institucional, con el objetivo de garantizar, al cliente interno, de manera directa, la prestación efectiva y eficiente de los servicios tecnológicos y servicios digitales institucionales, según criterios de calidad, oportunidad, seguridad, escalabilidad y disponibilidad; bajo un marco de cumplimiento de estándares de seguridad en la gestión de los activos de información.
9. Planear, formular, dirigir, coordinar, implementar y controlar las políticas, estrategias, proyectos, procesos y actividades en materia de almacenamiento y administración de información, procesos informáticos, soporte técnico, seguridad informática, y adquisición y mantenimiento de software, hardware y sistemas de comunicaciones.
10. Dirigir la gestión de las Subsecretarías a su cargo: Subsecretarías de Talento Humano, Servicios Administrativos y Pasaportes.
11. Evaluar y calificar el desempeño laboral del personal a su cargo en los términos señalados por el reglamento correspondiente y la normatividad vigente.
12. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST) y Sistema de Gestión Ambiental (SGA) del Departamento del Atlántico, aplicando principios de autocontrol; así mismo, acatar las solicitudes y recomendaciones en relación con las funciones de su cargo; propendiendo por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calidad y seguridad y salud en el trabajo.
13. Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Plan de Desarrollo Departamental.
2. Normas básicas de Carrera Administrativa y de la administración de personal en el sector público.
3. Normas y procedimientos legales de Contratación estatal.
4. Normas básicas sobre la expedición de Pasaportes.
5. Formulación, evaluación y ejecución de proyectos.
6. Competencias sectoriales por niveles de gobierno.
7. Planeación Estratégica y Operativa.
8. Administración de recursos públicos.
9. Dirección y administración de personal.
10. Diseño de indicadores de gestión.
11. Programación, ejecución y control de presupuesto público.
12. Archivo y gestión documental.

13. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Liderazgo efectivo
Orientación a resultados y orientación al usuario y al ciudadano	Planeación y toma de decisiones
Compromiso con la organización	Gestión del desarrollo de las personas
Trabajo en equipo y adaptación al cambio	Resolución de conflictos

VIII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios	Experiencia
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento -- en: Derecho y afines, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Psicología, Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.

ALTERNATIVA

Estudios	Experiencia
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento -- en: Derecho y afines, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Psicología, Ciencia Política, Relaciones Internacionales.	Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional.

Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Aplican las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.

SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Directivo
Denominación del Empleo	Subsecretario de Despacho
Código	045
Grado	05
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
El cargo corresponde a la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con la administración del Talento Humano al servicio de la Gobernación del Departamento, de conformidad con las normas legales vigentes. Mantener comprometida a la Subsecretaría de Talento Humano en todo el proceso de calidad y servir de enlace con la Comisión Nacional del Servicio Civil en forma oportuna, eficaz y eficiente, en todo el proceso de la Meritocracia e informar a la Comisión de Personal cualquier inconsistencia o queja que se presente.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, dirigir e implementar las políticas y estrategias en materia de administración del Talento Humano al servicio de la Gobernación del Departamento, con el fin de mantener la disciplina y garantizar el cumplimiento de las normas propias de la entidad. 2. Planear, coordinar, dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento de los programas de bienestar social, incentivos, salud ocupacional y capacitación de los empleados activos de la Administración Central del Departamento, respondiendo a las normas y procedimientos legales para el manejo de estas disciplinas. 3. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en lo referente a la Carrera Administrativa en la Gobernación del Departamento del Atlántico. 4. Dirigir la elaboración del plan anual de vacantes y su respectiva remisión al Departamento Administrativo de la Función Pública. 5. Coordinar la elaboración de los proyectos de planta de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de conformidad con las normas legales 	

vigentes sobre esas materias.

6. Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos.
7. Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y capacitación.
8. Administrar el sistema de información del recurso humano de la entidad, con el fin de atender las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias y de garantizar una efectiva toma de decisiones en los aspectos relacionados con el manejo del personal de la Gobernación del Atlántico.
9. Administrar el sistema de evaluación del desempeño al interior de cada dependencia, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
10. Estimar los costos de personal y asegurar su financiación con el presupuesto asignado.
11. Evaluar y calificar el desempeño laboral del personal a su cargo en los términos señalados por el reglamento correspondiente y la normatividad vigente.
12. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST) y Sistema de Gestión Ambiental (SGA) del Departamento del Atlántico, aplicando principios de autocontrol; así mismo, acatar las solicitudes y recomendaciones en relación con las funciones de su cargo; propendiendo por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calidad y seguridad y salud en el trabajo.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Función transversal	Actividades Claves
<p>Formular el Plan Estratégico de gestión de talento humano según los requerimientos del Plan Estratégico Institucional y los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.</p> <p>Diseñar el empleo, de acuerdo con el mapa estratégico, los requerimientos institucionales y la normatividad vigente</p>	<p>Establecer necesidades de talento humano</p> <p>Diseñar los planes, programas y proyectos de talento humano.</p> <p>Definir los lineamientos que orientan la implementación de los planes, programas y proyectos de talento Humano.</p> <p>Adoptar el estudio de cargas de trabajo. Determinar los perfiles de los empleos.</p>

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Plan de Desarrollo Departamental.
2. Aspectos básicos de las normas legales vigentes de Carrera Administrativa.
3. Aspectos básicos del régimen legal vigente del empleado oficial.
4. Sistema General de Seguridad Social.
5. Aspectos básicos del código disciplinario del sector público.
6. Planeación Estratégica y Operativa.
7. Formulación, evaluación y ejecución de proyectos
8. Administración de recursos públicos
9. Dirección y administración de personal
10. Diseño de indicadores de gestión
11. Programación, ejecución y control de presupuesto público.
12. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Visión estratégica
Orientación a resultados y orientación al usuario y al ciudadano	Planeación y toma de decisiones
Compromiso con la organización	Gestión del desarrollo de las personas
Trabajo en equipo y adaptación al cambio	Resolución de conflictos

VIII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento -- en: Derecho y afines, Trabajo Social y afines, Contaduría Pública, Administración, Psicología, Ingeniería Industrial y afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</p>

ALTERNATIVA

Estudios	Experiencia
----------	-------------

Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento — en: Derecho y afines, Trabajo Social y afines, Contaduría Pública, Administración, Psicología, Ingeniería Industrial y afines.

Tarjeta o Matricula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Aplican las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.

Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y adiciona en lo pertinente al Decreto No.042 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Kelly Suarez (Asesora Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0666 de 2023

(22 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LA SESIÓN PRESENCIAL No. 14 DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIONAL OCAD REGIONAL CARIBE**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en los artículos 209, 211, 303 y 305, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2056 de 2020 y el Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de *"igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones"*.

Que los artículos 303 y 304 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y está dentro de sus atribuciones *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que *"Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 ibidem, *"(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto normativo, la regla general es la delegación y que los casos de prohibición deben estar regulados de modo expreso por la Constitución o la Ley.

Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, creó los *'Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional'*, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, los cuales están constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías.

Que el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020 establece las agrupaciones de departamentos que se entenderá como regiones para efectos del Sistema General de Regalías (SGR), definiendo que la Región Caribe es la integrada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Sucre.

Que el Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías señala en el Título 2 el reglamento para el funcionamiento de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Que el 21 de diciembre de 2023 la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe, ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, convocó a sesión Presencial No. 14 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe a realizarse el 29 de diciembre de 2023 en el Palacio de la Proclamación de la Gobernación de Bolívar en la ciudad de Cartagena.

Que, en atención a la estructura funcional de las distintas Secretarías adscritas al departamento del Atlántico, se identificó a la Secretaría General, como la dependencia idónea para representar a la administración departamental en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe en las que se convoque al Departamento.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 expedida en Bogotá, Secretario de Despacho, código 020 grado 02, de la Secretaría General del departamento del Atlántico, la participación de la Gobernadora del departamento del Atlántico ante el Órgano Colegiado de administración y Decisión – OCAD Región Caribe, en la sesión PRESENCIAL No. 14 que se llevará a cabo el 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla el día 22 de diciembre de 2023

(Original Firmado)

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica